

# POLITICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

# DIRECCION INSTITUCIONAL

---

## Misión

Formamos talento humano por competencias laborales, estimulando el emprendimiento, la innovación y el uso de las Tecnologías con recursos técnico-pedagógicos para el aprendizaje que faciliten su inserción en los diferentes sectores productivos de la Región Caribe de Colombia.

## Visión

La CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA será un referente de educación superior profesional en la Región Caribe de Colombia.

## Principios

- Rapidez
- Altura
- Fuerza

## Valores

- Talento
- Entusiasmo
- Estética

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMERICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES APRUEBA**

## **EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMERICA**

### **PREÁMBULO**

La Corporación Tecnológica Indoamérica, entidad privada de educación superior, vigilada por el Ministerio de educación, ha decidido adoptar el siguiente Reglamento de propiedad Intelectual que establece políticas y procedimientos a fin de promover, motivar, regular y resguardar la Propiedad Intelectual proveniente de invenciones y creaciones intelectuales

# CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

---

**1.1 Objeto del reglamento:** El presente reglamento tiene como finalidad regular las relaciones y acciones en materia de propiedad intelectual que se desarrollan en la Corporación Tecnológica Indoamérica y su profesores, estudiantes, personal administrativa y demás personas vinculadas en su servicio.

**1.2 Campo de aplicación:** El presente reglamento tendrá aplicación en todas las actividades de carácter académico, laboral, contractual, o convenio que tengan por objeto o que, como resultado de su quehacer, se obtenga la creación intelectual, científica o tecnológica en los campos de derecho de autor, derechos conexos, las nuevas tecnologías y la propiedad industrial, en la Corporación Tecnológica Indoamérica.

**1.3 Protección especial a la PI:** La Corporación promoverá el respeto a la propiedad intelectual, por lo tanto, se asumirán procedimientos claros para el uso de las creaciones intelectuales, recursos físicos, tecnológicos y bibliográficos que usen los directivos, docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y terceros en su condición de usuarios de obras o derechos de terceros.

**1.4 Función social:** Es misión fundamental de la Corporación Tecnológica Indoamérica la búsqueda del conocimiento para uso y beneficio de la sociedad, el sector empresarial y Gubernamental por lo que debe garantizar que todo producto resultante de la producción intelectual e industrial sea administrado conforme a los derechos de sus titulares

**1.5 Buena fe:** la Corporación, de acuerdo con el principio de buena fe, presume

que toda la producción intelectual e industrial de los docentes, estudiantes,

administrativos, directivos y colaboradores es original y de su autoría, será aceptada por la Corporación, considerando que con ellas no se ha transgredido los derechos de propiedad intelectual de otras personas, de ser lo contrario, el infractor deberá asumir la responsabilidad y afrontar las acciones legales que se ameriten.

**1.6 Conservación del Patrimonio Intelectual:** las invenciones u obras constituidas como propiedad intelectual se incluirán dentro del patrimonio de la Corporación, quien garantizará las medidas de protección legal y promoción, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto.

**1.7 Responsabilidad:** La no observancia de alguna de las políticas o directrices establecidas en el presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas

**1.8 Reconocimiento:** los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, terceros y colaboradores, tendrán reconocimiento por el aporte intelectual, en particular, aquellos previstos por la ley.

**1.9 Uso de símbolos institucionales:** los símbolos institucionales de la corporación serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

## CAPITULO 2. OBJETIVO

---

### **Objetivo general:**

Regular las relaciones y acciones en materia de propiedad intelectual que se desarrollan en la Corporación Tecnológica Indoamérica y sus profesores, estudiantes, personal administrativa y demás personas vinculadas en su servicio.

### **Objetivos específicos:**

- 2.1. Establecer las políticas aplicables a la propiedad intelectual generada en la Corporación.
- 2.2. Determinar lineamientos para la creación de obras artísticas, científicas y literarias; y la realización de investigación científica básica y aplicada frente a la propiedad intelectual.
- 2.3. Incentivar la investigación entre los empleados y estudiantes de la Corporación con el fin de lograr índices de competitividad nacional e internacional.
- 2.5. Generar interacciones permanentes entre los sectores empresarial, gubernamental y académico.
- 2.6. Contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico del país.

# CAPITULO 3. CONCEPTOS

---

Con la intención de brindar clarificar la interpretación y aplicación del presente reglamento, se fija la definición de los siguientes conceptos:

## 3.1. CONCEPTOS GENERALES

**3.1.1 Autor o inventor:** es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. Por lo tanto, engloba los conceptos de: inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.

**3.1.2 Obra o invención:** es toda creación intelectual original o derivada.

**3.1.3 Terceros o Colaboradores:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Corporación, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.

**3.1.4 Financiado:** es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.

**3.15 Utilidades:** son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la Corporación, provenientes de la comercialización, distribución, reproducción y publicación de la propiedad intelectual generada al interior de ésta.

# CAPITULO 4. PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CORPORACION

---

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones. A su vez incluye los derechos de autor; la propiedad industrial; y el uso de biotecnología. Además, la propiedad intelectual (PI) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

**Derechos de Autor:** Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico – literarias, programas de ordenador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas.

**Derechos morales y patrimoniales:** El Derecho de Autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la obra. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciables y ejercidos por una persona natural o jurídica.

**Derechos de los Autores:** En todos los casos referidos en el presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e

irrenunciable a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

**Alcance de la Titularidad de Derechos de Autor:** La Corporación tecnológica Indoamérica en uso de los derechos patrimoniales, podrá con fines comerciales o no:

- a. Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer. d. Disponer y gozar de la totalidad de los Derechos patrimoniales de Autor de la obras productos de la producción intelectual.

**Excepciones:** La Corporación Tecnológica Indoamérica, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a. Las conferencias y lecciones de sus profesores y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b. El software producido en condiciones en las cuales el profesor o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Corporación, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones

y responsabilidades con la Corporación siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

**Titularidad del Derecho Patrimonial de Autor:** La Corporación Tecnológica Indoamérica será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y programas de ordenador y soporte lógico, producidos por sus docentes, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas por sus empleados académicos (Tiempo Completo, Medio Tiempo, Catedráticos y por prestación de servicios) y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia de cátedra y docencia temporal, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Corporación.
- c. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Corporación de conformidad con los requisitos legales.
- d. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o programas de ordenador, previo plan propuesto por la Corporación.
- e. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos físicos o financieros de la Corporación, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.

f. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.

g. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura pública o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

**Ejercicio de los Derechos Patrimoniales:** La Corporación tecnológica Indoamérica podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad académica que considere útiles y de importancia para el beneficio social.

**Opciones de Grado y proyectos de aula.** La autoría y los derechos morales de la obra que constituye el documento final para optar al título de Tecnólogo la detenta el o los estudiantes. Cuando el trabajo de grado, la monografía, los proyectos integradores y proyectos de aula se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Corporación o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales. La propiedad intelectual sobre los productos, invenciones, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá a la Corporación y/o a la entidad financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito con los estudiantes, el cual deberá incluir cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación de los trabajos o productos.

## CAPITULO 5. PROPIEDAD INDUSTRIAL

---

Es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial.

**Propiedad Industrial.** Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio que tienen como característica principal la aplicación en la actividad industrial ó empresarial. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan un nivel inventivo y de aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Corporación y/o a la entidad que contrata o financia el proyecto. La Propiedad Industrial comprende la protección de las Nuevas Creaciones, los Signos Distintivos y el Secreto Industrial.

**-Nuevas Creaciones.** Es aquella parte de la Propiedad Intelectual que se encarga de proteger los derechos derivados de innovaciones que proporcionan nuevas alternativas en el desarrollo o ejecución de cualquier proceso industrial. Los instrumentos destinados para este fin son la patente, sea de invención o modelo de utilidad, los diseños industriales, los circuitos integrados o esquemas trazados y creación de software.

**-Signos Distintivos.** Es la rama de la propiedad Industrial que protege los elementos característicos de una institución, de una persona jurídica o natural, para posicionar y distinguir sus productos o servicios en el mercado en que se desenvuelve. Los instrumentos destinados a la protección de los signos distintivos son la marca, el nombre comercial, las enseñas comerciales y el lema comercial.

**-Secreto Industrial.** Es la forma de proteger los Derechos de Propiedad Industrial

mediante el uso secreto de información privilegiada que permite a su titular

obtener valor agregado en sus procesos o productos y una ventaja competitiva en el sector en que se desarrolle. La Corporación tecnológica Indoamérica podrá hacer uso de esta forma de protección, cumpliendo los parámetros exigidos por la normatividad para mantener el carácter secreto de la información, como la suscripción de acuerdos de confidencialidad con las personas que tengan acceso a esta. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de

transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

**Titularidad en Investigación cofinanciada.** Serán propiedad de la Corporación tecnológica Indoamérica y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o de tesis, proyectos de aula, adelantados por sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

Nota: Los estudiantes que realicen su trabajo de grado en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de

derechos **patrimoniales** sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado.

## CAPITULO 6. CONFIDENCIALIDAD

---

La Institución al momento de desarrollar un proyecto de Investigación o una asesoría técnica, exigirá la firma de Acuerdos de Confidencialidad de aquellas personas que participen en ellos, tanto de la entidad solicitante como de la entidad ejecutora. Para los mismos efectos, en el Convenio Marco de Cooperación Institucional y en los convenios específicos, se estipularan cláusulas que obliguen a las partes a velar por la información que se maneje durante el desarrollo de la actividad que se contrate y se señalará la legislación aplicable en caso de incumplimiento. Nota: Los Acuerdos de Confidencialidad serán aplicables al desarrollo de trabajos de grado con entidades que así lo establezcan, teniendo en cuenta su alcance y término de duración.

**DIVULGACIÓN:** Los directivos, investigadores, docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la Corporación, un financiador y/o un tercero tengan derecho. Tratándose de propiedad industrial, especialmente en los resultados (Patente, Diseño Industrial, Esquema de trazado de circuito integrado, Información Confidencial - Secreto Empresarial, Marca, Lema comercial, Nombre Comercial, Enseña Comercial, Software, artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc.) relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor o titular del derechos, deberá informar los resultados a la dependencia de propiedad intelectual (Dirección Académica Administrativa), quien tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se comuniquen la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

## CAPITULO 7. COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

---

Comité De Propiedad Intelectual. Para efectos de asesorar a las autoridades de la Institución en el manejo de las relaciones del Derecho de Propiedad Intelectual que surjan de las relaciones con sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores, visitantes y personas ajenas a la Institución, se crea el COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Integración. El Comité de Propiedad Intelectual de la Corporación tecnológica Indoamérica estará conformado por:

- a. El (la) Rector(a) quien lo presidirá.
- b. El (la) Director(a) Académica, quien lo presidirá en ausencia del (la) Rector(a).
- c. El (la) Coordinador(a) Académico -Administrativo.
- d. El (la) Líder (a) de Investigaciones quien actuará como secretario
- e. Un(a) Líder de programa

Nota: Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

**Funciones del Comité de Propiedad Intelectual:** las funciones del Comité de Propiedad Intelectual serán las siguientes:

- Definir principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual. Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.
- Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
- Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.

- Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.



# CAPITULO 8. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

---

Es de los docentes, investigadores y personal administrativo, en forma exclusiva, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras y en general la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual sobre las creaciones realizadas por ellos por iniciativa propia y por fuera del objeto y de las funciones propias de vinculación laboral o relación contractual alguna para con la Corporación y las que sean fruto de su propia experiencia o de los estudios por ellos realizados no financiados o auspiciados por la Corporación, a menos exista acuerdo en contrario.

**Sobre las conferencias o lecciones.** Las conferencias o lecciones dictadas por los profesores en actividades de la Corporación o mientras se dictan las lecciones, pertenecerán de manera exclusiva a estos, pero podrán ser anotadas y recogidas sin ninguna limitante por los estudiantes a quienes vayan dirigidas. Sin embargo, su publicación, exhibición o reproducción total por cualquier medio tan solo podrá proceder tras autorización escrita de quien las dictó.

**Parágrafo 1:** La publicación o reproducción total o parcial por cualquier medio de las conferencias o lecciones dictadas, requerirá la autorización previa y escrita de los docentes, investigadores y personal administrativo que la dicta.

**Sobre creaciones fruto de estudios financiados por la Corporación.** La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras y la de los derechos de explotación sobre las creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual de las creaciones fruto de los estudios de los docentes, investigadores y personal administrativo, que son financiados en todo o en parte por la Corporación, deberán ser cedidas a la institución por parte de su titular o titulares originarios, para ser utilizadas y explotadas económicamente por ésta en la proporción pactada expresa y previamente en el contrato de comisión de estudio o, en su defecto, en un contrato de cesión de derechos que suscriban las partes, a manera de contraprestación de la financiación otorgada.

# CAPITULO 9. MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

---

**El soporte material de la obra o creación y su reproducción.** Cuando la obra o creación pertenezcan exclusivamente al autor o creador y esté sometida a evaluación, el soporte material le será devuelto por el evaluador, excepto cuando la Corporación, como requisito académico, exija la entrega de uno o varios ejemplares para el archivo oficial de la institución. Los evaluadores y demás personas que por su cargo tengan acceso a ellas, no podrán reproducir total o parcialmente las obras o creaciones, directamente ni facilitar que terceros lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente, o certificado de obtentor.

**Utilización de obras y creaciones disponibles en centro de documentación de la Corporación.** Los usuarios de los centros de documentación de la Corporación en el uso de las obras y creaciones disponibles en los mismos, ya sea en formato físico, electrónico, óptico, magnético o virtual, deben dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre Propiedad Intelectual, en especial a las Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor establecidas en la ley y a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y además deben tener en cuenta las normas que sobre remuneración por copia privada, derechos reprográficos y de reproducción por medios mecánicos se establecen en la legislación nacional.

**Parágrafo 1:** Las dependencias de la Corporación o los particulares autorizados por la misma, que pongan a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de obras o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberán obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, ya sea directamente o mediante licencia otorgada por las respectivas sociedades de gestión colectiva organizadas con tal motivo y autorizadas conforme a la legislación vigente.

**Parágrafo 2:** Los trabajos de investigación dirigidos y trabajos de grado que reposan en los centros de documentación de la Corporación pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; con excepción de la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

**Explotación de la producción intelectual de la Corporación Tecnológica Indoamérica.** La Corporación aprovechará los Derechos de Propiedad Intelectual sobre su producción, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

La corporación por intermedio de su representante legal realizará las solicitudes y trámites necesarios ante las oficinas nacionales o internacionales competentes para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual de su producción intelectual; siempre que la necesidad de la protección sea avalada y recomendada por el Comité de Propiedad Intelectual, previa solicitud que le hiciera a este organismo el Tutor de Programa, Director Académico o el Jefe de la Dependencia donde se haya realizado la obra o creación a proteger.

**Licencias y registros de explotación.** En los casos en que la corporación licencia, transfiera o explote comercialmente los Derechos de Propiedad Intelectual sobre su producción, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de los registros o patentes, a los autores o creadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención de la creación, de acuerdo con lo estipulado en este sentido en el acta de acuerdo o contrato respectivo.

Cuando la Corporación, no tramite registro, solicitud de patente, o certificado de obtentor de su producción intelectual en el término de un (1) año contados a partir de la notificación escrita del autor o creador a la institución, o en cualquier momento renuncie expresamente a la posibilidad de hacerlo, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a éstos y a los miembros del grupo que la hayan desarrollado, siempre que lo soliciten así ante el Comité de Propiedad Intelectual y suscriban un acuerdo en el cual obliguen a reconocer a la institución una participación económica.

**Los contratos laborales** En los contratos laborales y de prestación de servicios de la Corporación, que tengan por objeto el desarrollo de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual por encargo, debe estipularse una cláusula que contemple la cesión de los derechos patrimoniales de la obra y de los derechos de explotación sobre un bien protegido por la propiedad industrial o la obtención de variedades vegetales, y deben constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante Notario. Todo contrato que implique transferencia de derechos patrimoniales de autor debe ser registrado en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para ser oponible ante terceros.

En los contratos cuyo objeto sea el desarrollo de una investigación, es necesario anexar al mismo proyecto de investigación que tendrá como resultado la obra o creación intelectual, acompañado del plan de trabajo trazado, y en el transcurso de su ejecución deben adjuntarse los informes de avances de la investigación, documentos que serán parte integrante del contrato.

# CAPITULO 10. CÓMO REGISTRAR UNA PATENTE.

---

Si una persona o empresa quiere solicitar la protección de una innovación debe solicitar una patente, modelos de utilidad, diseños industriales a organismo regulador.

El organismo regulador de Colombia encargado de Patentes es la **Superintendencia de Industria y Comercio**, que entre sus funciones esta la propiedad Intelectual.

“La Propiedad Industrial es un sistema administrado por el Estado, a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, para la concesión de derechos sobre nuevas creaciones (Patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales) y a los comerciantes sobre los signos que utilizan para distinguir sus productos y servicios (Marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales) en el mercado.”

“El Estado otorga el monopolio de bienes inmateriales a los comerciantes y empresarios, para que ellos en forma exclusiva se sirvan de su uso y obtengan beneficios como la competencia lícita y la clientela, permitiendo de la misma forma que los consumidores identifiquen el origen empresarial de los productos y servicios en el mercado. Mediante la protección de las nuevas creaciones se logra incentivar el desarrollo tecnológico a través de la investigación, otorgándole al inventor un monopolio temporal, que le permite recuperar económicamente la inversión realizada al tiempo que emprende un avance tecnológico nacional”

El proceso de registro de una patente es:

1. Radicación y admisión del trámite.
2. Examen de forma.
3. Publicación. Se publica en La Gaceta de la Propiedad Industrial.
4. Oposiciones de terceros.
5. Petición de examen de patentabilidad.
6. Examen de fondo.
7. Decisión final otorgada por la Corporación.
8. Mantenimiento.

Tipo de Patentes en Colombia

- Patentes de Innovación. (20 años de protección)
- Patentes de Modelo de Utilidad. (10 años de protección)

Para radicar la patente debe realizar lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el Formato Único de Solicitud de Patentes PI02 – F01.
2. Realizar el pago correspondiente para este trámite.
3. Anexar los siguientes documentos:
  1. Resumen de la innovación.
  2. Una o más reivindicaciones que precisen la materia para la cual se solicita la protección.
  3. Descripción de la invención.
  4. Figuras o dibujos de ser necesarios.

### 5. Comprobante de pago.

Esta entidad tienen un su página web una guía interactiva de trámite de Marcas y Patentes, donde explica el paso a paso para poder solicitar una patente. A continuación esta el link de la guía:

URL: <http://www.sic.gov.co/abc/guias.html>